

Año nuevo...

Año nuevo, normas nuevas. Uno de los textos con los que hemos terminado el año 2009 es la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (SOCIMI), que el Gobierno aprovechó para modificar otros textos normativos como, por ejemplo, la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

HACIENDA FLEXIBILIZA LA FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS POR SUS ACCIONISTAS

Hasta ahora, los rendimientos del capital mobiliario, como son los intereses obtenidos de la cesión a terceros de capitales propios (préstamos/créditos) a una sociedad vinculada con sus accionistas, son objeto de un tratamiento diferenciado al considerarse rentas de la base imponible general del IRPF (tributando a un tipo marginal máximo del 43%) y no del ahorro, en la cual se integrarían de no existir la citada vinculación tributando al tipo reducido aplicable a dicha renta (19-21% en 2010). Esta norma suponía una discriminación negativa de la financiación ajena otorgada por los propios accionistas de la sociedad en comparación con préstamos o créditos otorgados por otras entidades (por ejemplo, los bancos), en idénticas condiciones de mercado.

SUBCAPITALIZACIÓN («THIN CAPITALIZATION») PARA OPERACIONES DOMÉSTICAS

La novedad introducida por la Ley de las SOCIMI, con efecto retroactivo desde 1 de enero del 2009, consiste en que únicamente se integrarán en la mencionada base imponible general de los accionistas los intereses que se correspondan con el importe en el que el principal de préstamo supere en más de tres veces la participación de los fondos propios y que proporcionalmente se les corresponda en la entidad, tomándose al efecto de dicho cálculo los fondos propios que figuren

en el balance cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre), así como el porcentaje de participación del contribuyente a esa misma fecha, y, por su parte, los intereses que estén dentro de dicho límite tributarán en la base imponible del ahorro en la escala reducida del 19/21% que ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

Hasta ahora, los intereses de préstamos concedidos por socios, consejeros, etc. a entidades vinculadas tributaban en la base imponible general (escala progresiva) y no en la base del ahorro (tipo reducido)

La novedad introducida establece una distinción en función del grado de endeudamiento de la entidad con la persona física vinculada que le concede la financiación. Así, la nueva re-



Paula Ameijeiras y Antonio Pina

dacción ha tomado como referencia el límite fijado por la normativa del impuesto sobre sociedades para apreciar la denominada subcapitalización, situación por la que se procura la financiación de una entidad no mediante aportaciones a los fondos propios, sino por el endeudamiento excesivo con personas vinculadas no residentes, la cual no se daría si no mediase dicha relación de vinculación entre prestamista y prestatario y la obtención de ventajas fiscales (deslocalización fiscal de rentas).

Los contribuyentes con vinculación, pero sin participación en el capital, deberán tener en cuenta para el cálculo del límite un porcentaje del 5%

Veamos un ejemplo. El Sr. X tiene el 50% de la sociedad A, S.L., constituida con el capital mínimo (3.000 euros). La sociedad tiene unos fondos propios de 4.500 euros correspondientes a 3.000 euros de capital social y 1.500 euros de reservas por beneficios acumulados de años anteriores. Para financiar, X ha concedido un préstamo de 100.000 euros a la sociedad que devenga intereses anuales del 5% (5.000 euros):

Fondos propios que corresponden a X:
 $50\% \times 4.500 = 2.250$ euros
 Límite de endeudamiento con vinculados: $3 \times 2.250 = 6.750$ euros
 Intereses que tributan en la base del ahorro: $6.750 \text{ euros} \times 5\% = 337,50$ euros
 Intereses que tributan en la base general: $(100.000 - 6.750) \times 5\% = 4.662,50$ euros ::

